



CUT: 142029-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1434-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 142029-2024**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA**, sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el literal c) del numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como uno de los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el literal c) del artículo 17° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 13 de la referida norma;

Que, el numeral 16.2) del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece los requisitos para la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo los siguientes:

- a) La Acreditación de la disponibilidad hídrica.

- b) Cuando corresponda, la propiedad, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.
- c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.
- d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.
- e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- f) La implantación de servidumbres en caso se requiera, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.

Que, mediante solicitud de fecha 18 de julio de 2024, Hermer Ernesto Alzamora Román, Decano del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Piura, solicita autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para perforar un (01) pozo tubular para su proyecto con fines recreativos, para el futuro Centro de Esparcimiento, ubicado en el ámbito del distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Informe Técnico N° 0158-2024-ANA-AAA.JZ/DDPR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, evaluado el expediente administrativo determina lo siguiente:

- Con MEMORANDO N° 4651-2024-ANA-AAA.JZ, se dispone que la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, implemente acciones para la continuidad del trámite administrativo, conforme al siguiente detalle:
 - a) *Programar y ejecutar la verificación técnica de campo, en la cual se debe constatar la ubicación del punto proyectado para la captación de agua subterránea con pozo tubular previsto a ejecutar en las coordenadas UTM WGS 84: 533 098 E, 9 431 204 N, identificar y detallar las características técnicas de fuentes cercanas en un radio de 1,0 Km. y otros aspectos.*
 - b) *Disponer que el administrado presente la siguiente información:*
 - i. *Presentar el cálculo del diseño hidráulico del pozo tubular.*
 - ii. *Precisar las características técnicas del diseño de los pozos: diámetro de perforación, entubado y filtros, profundidad.*
 - iii. *Incorporar en la planilla de metrados el instrumento de medición de caudal y volumen de agua subterránea (caudalímetro). Plano de distribución de obras complementarias.*
 - iv. *En las especificaciones técnicas para la ejecución de las obras debe incluir el acondicionamiento de accesorios para medición del nivel freático, asimismo considerar la ubicación adecuada del medidor de caudal para el control adecuado del recurso hídrico.*
 - v. *Adjuntar un plano perimétrico del predio en donde se desarrollará el proyecto cuyos vértices del polígono deben estar expresadas en coordenadas UTM WGS 84.*

- vi. *El administrado ha cancelado una tasa del TUPA de S/. 281.80 por concepto de trámite de Autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial; sin embargo, el trámite administrativo corresponde a Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua Código: - PA1100910C por un monto de S/. 304.50, en tal sentido, deberá abonar el monto restante por corresponder.*
- vii. *Documento que autoriza el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el agua emitida por la autoridad sectorial correspondiente.*
- viii. *Adjuntar la certificación ambiental del proyecto otorgado por el sector competente o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial señalando que no requiere de la misma.*

- Con CARTA N° 349-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP, de fecha 06 de setiembre de 2024, **notificada el 10.09.2024**, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, solicita al administrado el levantamiento de observaciones advertidas a su expediente técnico; ante ello con Carta N° 0230-2024-CIP-CDP, de fecha 12.09.2024, el administrado presenta información con el objeto de subsanar las observaciones comunicadas;
- Realizada la revisión de la información contenida en la Carta N° 0230-2024-CIP-CDP, se ha determinado que el administrado ha subsanado parcialmente las observaciones recaídas al expediente administrativo, faltando absolver las siguientes observaciones:
 - ✓ Documento que autoriza el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el agua emitida por la autoridad sectorial correspondiente.
 - ✓ Adjuntar la certificación ambiental del proyecto otorgado por el sector competente o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial señalando que no requiere de la misma.
- En tal sentido, concluye declarar improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, solicitado por Hermer Ernesto Alzamora Román, Decano del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Piura.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0428-2024-ANA-AAA.JZ/JMDLZ, indica que:

- El administrado a través de su representante solicita autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para perforar un (01) pozo tubular para su proyecto con fines recreativos, para el futuro Centro de Esparcimiento, ubicado en el ámbito del distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura.
- Su expediente presenta observaciones, las cuales han sido válidamente notificadas mediante CARTA N° 349-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP.
- Ha presentado el INFORME N° 01-09-2024-OCV, a fin de subsanar las observaciones advertidas, sin embargo, no ha cumplido con presentar los requisitos formales referidos a la Certificación Ambiental del proyecto y la Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad.
- Por lo que, el Área Técnica ha concluido declarar improcedente lo solicitado.
- En relación a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico el numeral 84,1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a

la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza porque su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del esquema hidráulico, garantizando a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada y no excluyendo la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, cuando corresponda.

- En tal sentido, no se cumple con los requisitos para el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, establecidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua y los literales d) y e) del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, referidos a la Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma y la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente.
- En consecuencia, deviene en improcedente la solicitud presentada.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA**, sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar que de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución al **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA** y remitir copia a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA